

Expediente No.: 0902384

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 8 6 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía: CARRO SEGURO CARSEG S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo.- Con memorando ARCOTEL-CZO5-2018-1637-M de 6 de septiembre de 2018, la Coordinación Zonal 5 emitió el Informe Unificado: Técnico, Económico - Financiero y Jurídico Unificado Nro. CZO5-OTH-SVA-2018-0003, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Valor Agregado, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- El 24 de julio de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud Registro para la prestación del servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de Servicios de Valor Agregado correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley *Ibidem*, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del Servicio de Valor Agregado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Valor Agregado, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo

artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. por el plazo de diez (10) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio de Valor Agregado, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución-ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica

Apéndice 2: Información Técnica de la red física

Apéndice 3: Plan de expansión

Apéndice 4: Vinculación

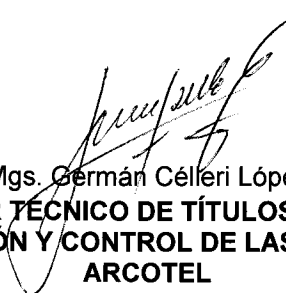
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

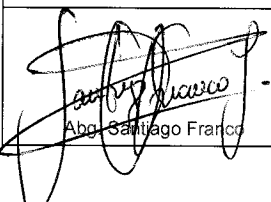
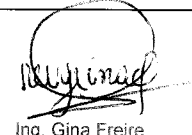
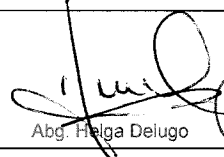
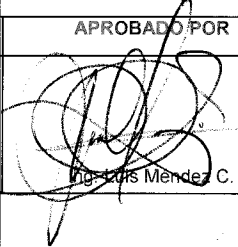
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., a la Coordinación Zonal 5, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Zonal 5, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **12 OCT 2018**


Mgs. Germán Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR
 Abg. Santiago Franco	 Ing. Gina Freire	 Abg. Helga Delugo	 Ing. Luis Méndez C.

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	CARRO SEGURO CARSEG S.A.		
RUC / CC./Pasaporte	0991259546001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Cdla. Vernaza Norte, Mz. 10, solar 19 – Atrás del Mall del Sol, Guayaquil – Guayas. Correo electrónico: vguerra@carsegsa.com Número de teléfono 593 4 6011450 – 593 9 99429307.		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH C.C./Pasaporte: 090525716-8 Cargo: GERENTE GENERAL		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	10 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5.		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Valor Agregado a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 Se incluye en este título habilitante los servicios que se desarrollen en el futuro, que no modifiquen el espíritu de este título habilitante y no contravengan las disposiciones legales vigentes. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se regirán al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Valor Agregado y el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo

requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Valor Agregado es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de Valor Agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador de Servicios de Valor Agregado con los prestadores de Servicios Móviles Avanzados, Móvil avanzado a través de operador móvil virtual o Telefonía Fija, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 **Información Trimestral.-** Esta información debe ser presentada con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de clientes, donde consta el número de clientes que mantiene el prestador de servicio de valor agregado.
 - Reporte del número de usuarios, donde consta el número total de usuarios o mensajes del servicio, definiéndose como usuarios, al número de individuos que acceden al servicio.
 - Reporte de facturación, valor total facturado por el prestador de servicios de forma trimestral desglosado por meses.
 - Otra información que se solicite de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.1.2 Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.
- 5.1.3 Información anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- 5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
 - 5.1.3.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
 - 5.1.3.3.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de Valor Agregado, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Valor Agregado se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Valor Agregado, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer las tarifas que el prestador de servicio de valor agregado fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.
- 11.5 Este título habilitante no autoriza la construcción de redes de acceso de abonados, ni la prestación de otros servicios de distinta naturaleza a los otorgados en el presente instrumento.
- 11.6 El acceso a sus usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios de telefonía fija, móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de Valor Agregado y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APENDICE 1

(Información técnica de frecuencias..... Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.)

1. INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA:

Mediante trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-01860-E de 29 de junio de 2018, No. ARCOTEL-DEDA-2018-011856-E de 29 de junio de 2018, No. ARCOTEL-DEDA-2018-013369-E 23 de julio de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-013367-E de 23 de julio de 2018, la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., solicitó el título habilitante del Registro de Servicios de Valor Agregado, indicando que inicialmente no requiere la concesión para el uso de frecuencias.

APÉNDICE 2

Información técnica y de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

• Valor Agregado modalidad GPS:

Obtención de información del satélite, relacionada con la posición geográfica exacta de un elemento objetivo en el globo terrestre y envío de la misma hasta el nodo principal de la empresa de SVA.

• Valor Agregado modalidad Telemetría:

Transmisión de información de dispositivos fijos o móviles desde sitios remotos hasta la estación central de control de la empresa de SVA.

1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

El área geográfica a asignarse para la prestación y operación de este servicio, dando cumplimiento a la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-Aarcotel-2016, de 28 de marzo de 2016 y conforme a lo solicitado es:

- Nivel Nacional

1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

1.4.1. NODOS PRIMARIOS

La solicitante inicialmente contará con el siguiente nodo primario para la prestación y operación de Servicios de Valor Agregado.

INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	CARSEG	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CDLA. VERNAZA NORTE, MZ. 10 SOLAR 19	2	9	9,4	S	79	53	36,86	O

1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

El solicitante inicialmente no requiere de nodos secundarios.

1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

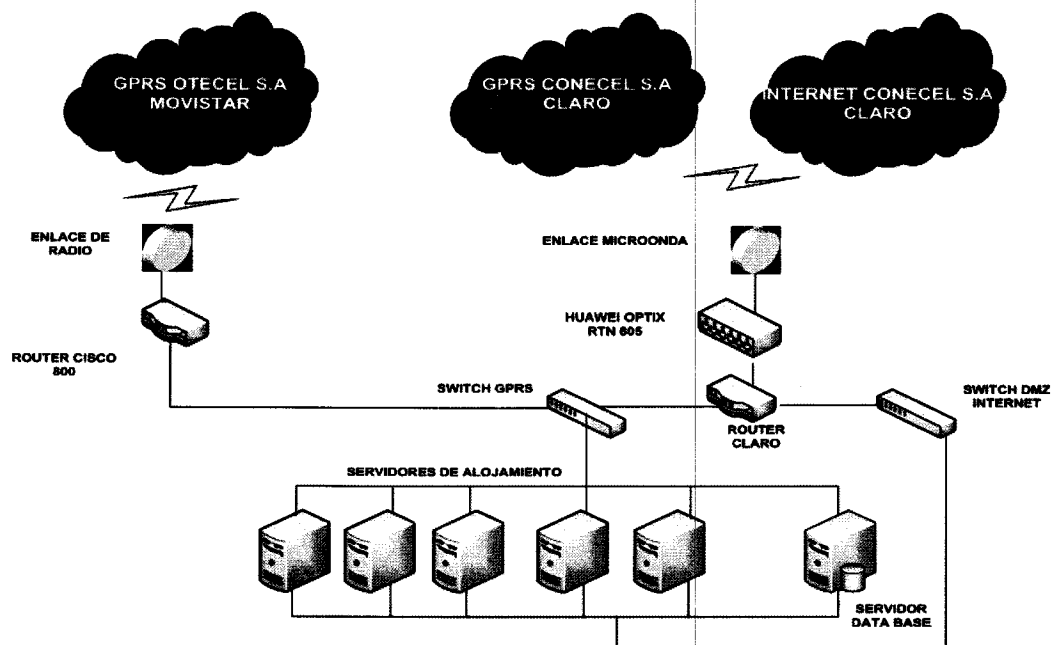
El solicitante inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPOS PARA GESTIÓN DE RED		
	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	PROLIANT DL380 GEN9	HP	SERVIDOR
2	PROLIANT DL380 GEN5	HP	SERVIDOR
3	PROLIANT DL380 GEN7	HP	SERVIDOR
4	PROLIANT DL380 GEN6	HP	SERVIDOR
5	PROLIANT DL380 GEN9	HP	SERVIDOR
6	PROLIANT DL3808 GEN8	HP	SERVIDOR
7	SWITCH	HP	SWITCH GPRS HP 250-246
8	SWITCH	HP	SWITCH GPRS HP 250-246
9	SWITCH	HP	SWITCH GPRS
10	SWITCH	HP	SWITCH DMZ
11	ISA SERVER 2004	MICROSOFT	SERVICE PACK

ITEM	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA NODO PRINCIPAL		
	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	RADIO TRASMISOR+ANTENA	HUAWEI	EQUIPO DE RED, SISTEMA DE RADIO TRANSMISOR
2	ANTENA	COMBA	ANTENA DE TAMBOR
3	ROUTER	CISCO 1900	ROUTER DE SERVICIO INTEGRADO
4	ROUTER	CISCO 800	ENRUTADOR DE CLASE EMPRESARIAL

1.6. DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED

DIAGRAMA FISICO DE NODO CARSEG S.A



1.7. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

La solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico.
3. Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para Registro de Servicios de Telecomunicaciones;

1.8. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Valor Agregado será de diez (10) años renovables.

1.9. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO

Conforme la Disposición Transitoria Novena de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 los derechos por otorgamiento del Título Habilitante para el Registro del Servicio de Valor Agregado es: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).



**APENDICE 3
PLAN DE EXPANSIÓN**

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).

APENDICE 4 VINCULACIÓN

1.- Declaraciones juramentadas otorgadas por el representante legal y accionistas de la Compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.

Declaración juramentada realizada por el señor Luis Plutarco Avilés Uscocovich, en calidad de Gerente General de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., otorgada el ocho de enero de 2018, ante el Notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: *" (...) que la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., y sus accionistas no se encuentran impedidos de contratar con el Estado Ecuatoriano; así como no estar incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem, (...)."*

Declaración juramentada realizada por el señor Alex Cosme Ripalda Burgos, en calidad de Gerente General de la compañía EMPAFIN S.A., otorgada el veinte de junio de 2018, ante el notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: *" (...) que no tiene vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de valor agregado modalidad telemetría. Así también, el señor Guido Jalil Perna declara que no se encuentra impedido de contratar con el Estado; no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, y no ha sido objeto de sanción de cuarta clase (...)."*

Declaración juramentada realizada por el señor Guido Flavio Jalil Perna, en calidad de Accionista de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., otorgada el veinte de junio de 2018, ante el notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: *" (...) que no tiene vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de valor agregado modalidad telemetría. Así también, EMPAFIN S.A. declara que no se encuentra impedido de contratar con el Estado; no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, y no ha sido objeto de sanción de cuarta clase (...)."*

Declaración juramentada realizada por el señor Alex Luis Ripalda Santos, en calidad de Accionista de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., otorgada el veinte de junio de 2018, ante el notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: *" (...) que no tiene vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de valor agregado modalidad GPS. Así también, el señor Alex Luis Ripalda Santos declara que no se encuentra impedido de contratar con el Estado; no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, y no ha sido objeto de sanción de cuarta clase (...)."*

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para lo cual se determina, que la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. y sus accionistas: EMPAFIN S.A., Guido Flavio Jalil Perna y Alex Luis Ripalda Santos; como personas naturales y/o como posibles accionistas de alguna compañía, no poseen otro título habilitante ni son accionista de otra compañía poseedora de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, LUIS PLUTARCO AVILÉS USCOCOVICH, en calidad de Gerente General de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Guayaquil a,

f) Sr. AVILES USCOCOVICH LUIS PLUTARCO
C.C. 090525716-8



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CZO5-OTH-SVA-2018-0003
Tipo:	Técnico Económico - Financiero Jurídico
Fecha:	22 de agosto de 2018

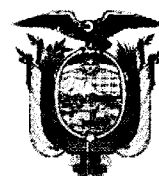
1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 29 de julio de 2018, la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. ingresó la solicitud en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones requiriendo el Título Habilitante de Registro para prestación y operación de los Servicios de Valor Agregado; al respecto, el presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-011860-E de 29 de junio de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-011856-E de 29 de junio de 2018, la compañía CARROS SEGURO CARSEG S.A. solicitó se le otorgue el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Valor Agregado.
- 2.2 Mediante oficio No. ARCOTEL-CZO5-2018-0560-OF de 11 de julio de 2018, la ARCOTEL sobre la base del artículo 36 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó al señor Luis Fabricio Morales Mera, se sirva complementar la documentación, incluyendo el formato (FO-DRS-40) correspondiente al Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión.
- 2.3 Mediante los trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013367-E y No. ARCOTEL-DEDA-2018-013369-E, correspondientes al 23 de julio de 2018, el solicitante responde al requerimiento de documentación realizado con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2018-0560-OF.
- 2.4 Con Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2018-1241-M de 23 de julio de 2018, la Coordinación Zonal 5, solicitó a la Unidad de Comunicación Social, publicar en la página Web Institucional el extracto de la citada solicitud para el otorgamiento del título habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado, a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., de conformidad con el artículo 37 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.
- 2.5 Con fecha 24 de julio de 2018, la Unidad de Comunicación Social realizó la publicación en la página web institucional.
- 2.6 Mediante correo electrónico de 30 de julio de 2018, suscrito por la Unidad de Comunicación Social, manifiesta lo siguiente: "No se registran observaciones".



SECCIÓN I

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 15.- Delegación

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgaran títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
- 5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas."*

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general

(...)"

- Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1¹ emitido el 28 de mayo de 2018, en lo que se refiere al análisis el Servicio de Valor Agregado, establece:

"

14.2 Análisis de Mercado y Competencia

(...)

INDICADOR	SERVICIO DE VALOR AGREGADO
IHH	9.64
ESTADO DEL MERCADO	CONCENTRADO

Tabla 13.- Índice de Concentración del Servicio de Valor Agregado. Fuente: ARCOTEL, **Elaboración:** CRDM-mfr

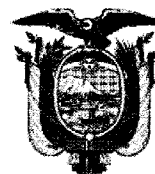
¹ Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1¹ emitido el 28 de mayo de 2018



El estado del mercado entre los años 2014 y 2015 se encontraban en competencia, mientras tanto, para los años 2016 y 2017, el mercado era concentrado, ante la presencia del Banco Central del Ecuador, prestador del servicio, bajo la modalidad dinero electrónico (sistemas de pago y transferencias móviles).

Es pertinente dar constancia que, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 150, de 29 de diciembre de 2017, las cuentas de dinero electrónico serán administradas por todas las entidades del sistema financiero nacional, razón por la cual, el comportamiento del mercado y de la competencia en el mismo se modificará en el IAMCES correspondiente al primer semestre 2018 (...).

- Mediante solicitudes presentadas por la compañía CARROS SEGURO CARSEG S.A., con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-01860-E de 29 de junio de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-011856-E de 29 de junio de 2018, se establece que el solicitante del Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Valor Agregado, brindará su servicio a nivel nacional.
- El Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I de 28 de mayo de 2018, señala que el mercado del servicio de valor agregado hasta el año 2015, se encontraba en competencia y que con el ingreso de nuevos prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades se espera el incremento de la competencia en dicho mercado, por lo que es factible el ingreso de nuevos competidores.
- Por lo expuesto, considerando lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el análisis para el servicio de valor agregado constante en el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-I de 28 de mayo de 2018, el cual se presta en régimen de competencia, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado por Delegación, a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., para servir a nivel nacional.



SECCIÓN II

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1
- Informe del apéndice 2
- Informe del apéndice 3

2. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

Mediante trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-01860-E de 29 de junio de 2018, No. ARCOTEL-DEDA-2018-011856-E de 29 de junio de 2018, No. ARCOTEL-DEDA-2018-013369-E de 23 de julio de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-013367-E de 23 de julio de 2018, la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., solicitó el título habilitante del Registro de Servicios de Valor Agregado, indicando que inicialmente no requiere la concesión para el uso de frecuencias.

3. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

• Valor Agregado modalidad GPS:

Obtención de información del satélite, relacionada con la posición geográfica exacta de un elemento objetivo en el globo terrestre y envío de la misma hasta el nodo principal de la empresa de SVA.

• Valor Agregado modalidad Telemetría:

Transmisión de información de dispositivos fijos o móviles desde sitios remotos hasta la estación central de control de la empresa de SVA.

3.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL

El área geográfica a asignarse para la prestación y operación de este servicio, dando cumplimiento a la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-Arcotel-2016, de 28 de marzo de 2016 y conforme a lo solicitado es:

- Nivel Nacional

3.4 DESCRIPCIÓN DE NODOS

3.4.1 NODOS PRIMARIOS

El solicitante inicialmente contará con el siguiente nodo primario para la prestación y operación de Servicios de Valor Agregado.

INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	CARSEG	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CDLA. VERNAZA NORTE, MZ. 10 SOLAR 19	2	9	9,4	S	79	53	36,86	O

3.4.2 NODOS SECUNDARIOS

El solicitante inicialmente no requiere de nodos secundarios.

3.4.3 DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

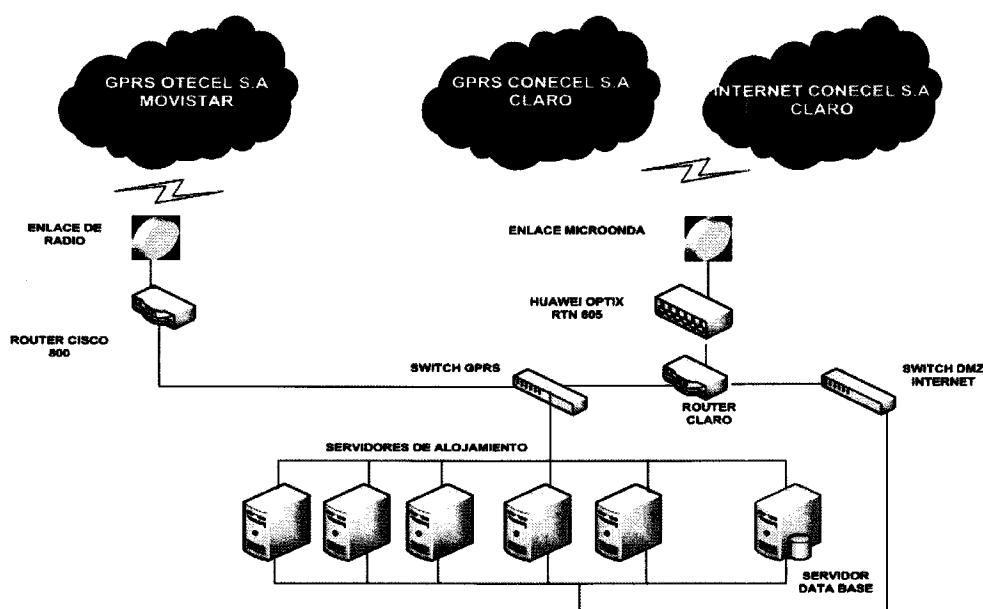
El solicitante inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPOS PARA GESTIÓN DE RED		
	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	PROLIANT DL380 GEN9	HP	SERVIDOR
2	PROLIANT DL380 GEN5	HP	SERVIDOR
3	PROLIANT DL380 GEN7	HP	SERVIDOR
4	PROLIANT DL380 GEN6	HP	SERVIDOR
5	PROLIANT DL380 GEN9	HP	SERVIDOR
6	PROLIANT DL3808 GEN8	HP	SERVIDOR
7	SWITCH	HP	SWITCH GPRS HP 250-246
8	SWITCH	HP	SWITCH GPRS HP 250-246
9	SWITCH	HP	SWITCH GPRS
10	SWITCH	HP	SWITCH DMZ
11	ISA SERVER 2004	MICROSOFT	SERVICE PACK

ITEM	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA NODO PRINCIPAL		
	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	RADIO TRASMISOR+ANTENA	HUAWEI	EQUIPO DE RED, SISTEMA DE RADIO TRANSMISOR
2	ANTENA	COMBA	ANTENA DE TAMBOR
3	ROUTER	CISCO 1900	ROUTER DE SERVICIO INTEGRADO
4	ROUTER	CISCO 800	ENRUTADOR DE CLASE EMPRESARIAL

3.5 DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED

DIAGRAMA FISICO DE NODO CARSEG S.A



3.6 INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico.
3. Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

3.7 DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO

Conforme a la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicio de Valor Agregado será de diez (10) años renovables.

3.8 DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, los derechos por otorgamiento del Título Habilitante para el Registro de

Servicio de Valor Agregado es: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

4. APÉNDICE 3

4.1 ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto por el solicitante como proveedor del Servicio de Valor Agregado para las modalidades GPS y Telemetría es hacia incremento de cobertura por lo que en consecuencia habría un incremento de abonados – clientes.

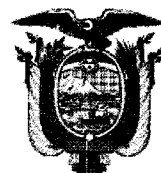
4.2 ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
VALOR AGREGADO	0101	CUENCA	010109	MONAY	200	300	400	500	600
VALOR AGREGADO	0901	GUAYAQUIL	090101	AYACUCHO	800	1000	1200	1300	1500
VALOR AGREGADO	1308	MANTA	130802	MANTA	300	400	550	700	800
VALOR AGREGADO	1701	QUITO	170157	CUMBAYÁ	600	800	1000	1100	1250
VALOR AGREGADO	0801	ESMERALDAS	080159	MAJUA	150	200	300	350	500
VALOR AGREGADO	1801	AMBATO	180159	PASA	150	200	250	300	350
VALOR AGREGADO	1101	LOJA	110163	QUINARA	130	190	260	320	380
VALOR AGREGADO	0105	PAUTE	010554	EL CABO	50	100	120	150	170
VALOR AGREGADO	0707	HUAQUILLAS	070701	ECUADOR	150	200	300	350	450
VALOR AGREGADO	1801	AMBATO	180108	PISHILATA	100	200	300	400	500



5. CONCLUSIONES

- 5.1 Del análisis del Apéndice 1 se desprende que el solicitante no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.
- 5.2 Considerando el proyecto técnico presentado con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-011860-E de 29 de junio de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-011856-E de 29 de junio de 2018, técnicamente es factible otorgar a favor de la empresa CARRO SEGURO CARSEG S.A., el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación de Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional.



SECCIÓN III

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

ANÁLISIS

1. Demanda y Precio

El área de cobertura solicitada para la prestación del servicio de valor agregado, modalidad GPS y modalidad TELEMETRÍA, es a nivel nacional.

El servicio de GPS, se basa en la obtención de información del satélite, relacionada con la posición geográfica exacta de un elemento objetivo en el globo terrestre y envío de la misma hasta el nodo principal de la empresa de SVA.

El servicio de Telemetría, contempla la transmisión de información de dispositivos fijos o móviles desde sitios remotos, hasta la estación central de control de la empresa de SVA.

La proyección a 5 años de la demanda esperada y el precio de su servicio es la siguiente²:

AÑOS:	AÑO1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
% incremento	0%	7.5%	7.5%	7.5%	7.5%
Demanda Esperada por servicio	34,012	35,712	37,498	39,373	41,341
Precio promedio al mes por servicio	\$ 23.48	\$ 23.48	\$ 23.48	\$ 23.48	\$ 23.48

El peticionario proyecta un crecimiento promedio anual sostenido del 5% en la demanda de los servicios de GPS y Telemetría, en los primeros 5 años de su proyecto.

El peticionario estima iniciar su proyecto con un precio promedio al mes por servicio igual a US\$ 23.48 sin incluir impuestos, el mismo que se mantiene a lo largo de la proyección presentada.

2. Obligaciones Económicas

Con fecha 14 de agosto 2018, se ingresa el número de RUC 0991259546001 de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., en la opción de Consulta de Valores Pendientes de Pago en línea de la página web institucional de la ARCOTEL <http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>, obteniendo el siguiente resultado:

² FO-DRS-40 Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para registro de Servicios de Telecomunicaciones, CARRO SEGURO CARSEG S.A.

Consulta de valores pendientes de pago-

Buscar

CI: 0991259546001

CONCESIONARIO: CARRO SEGURO CARSEG S.A.

COD. ARCTEL: 0902384

No.	#	Ruc Arcotel	Sri	Emisión	Vencimiento	Estado	Valor	Reliq.	Iva	Interés	Total
616667	001-002-000122020	1768181900001		01/08/2018	16/08/2018	Pendiente	1147.66	0	137.72	0	1285.38

Nota: Esta información está sujeta a cambios sin previo aviso y no constituye una declaración por la cual se reconocen o extinguen derechos de los concesionarios, permisionarios o peticionarios.
El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación del estado del trámite o valores de pago, según el caso, requerirá del consentimiento expreso de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
De requerir más información, comuníquese con el Centro de Atención al Usuario (CAU).

Como se puede apreciar en el cuadro de Consulta de Valores Pendientes de Pago, la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., posee obligaciones pendientes de pago, sin embargo las mismas se encuentran dentro del plazo de pago, es decir no se encuentran vencidas.

CONCLUSION

En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, desde el punto de vista económico, es factible otorgar el permiso a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., para la prestación y operación de los servicios de valor agregado solicitados.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

SECCIÓN IV
INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

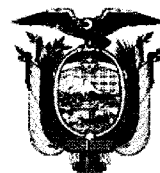
“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”



Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...)- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Capítulo V

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones

Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. **Valor agregado.**
5. Acceso a Internet.
6. Troncalizados.
7. Comunales.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original).

Artículo 35.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la

Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,
6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

"(...) Artículo 1. Estructura Organizacional



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos. Y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)"

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

"Artículo 14. A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-

(...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

2.- ANÁLISIS

De la revisión a la petición presentada por la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., respecto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Valor Agregado, para servir inicialmente en la provincia del Guayas, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

- 1 Solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-011856-E de 29 de junio de 2018 y; ARCOTEL-DEDA-2018-011860-E de 29 de junio de 2018, suscritos por el señor Luis Plutarco Avilés Uscocovich, representante legal de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., mediante la cual solicitó el Registro para la prestación y operación del Servicio de Valor Agregado a nivel nacional.

2 Datos del Usuario

CALLE PRINCIPAL:	CDLA. VERNAZA NORTE, MZ. 10, SOLAR 19		
CALLE SECUNDARIA:			
OTRAS REFERENCIAS:	ATRÁS DEL MALL DEL SOL	CÓDIGO POSTAL:	
PROVINCIA:	GUAYAS	PARROQUIA:	TARQUI
CASENO, BARRIO O RECINTO:		CIUDAD:	GUAYAQUIL
E-mail:	vguerra@carsegsa.com	CASILLA POSTAL:	
N° TELÉFONO FIJO:	593 4 6011450	N° TELÉFONO MÓVIL:	593 9 99429307

3 Porcentajes de los accionistas que conforman la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.

No.	Nombres	Identificación	Nacionalidad	Tipo de Inversión	Capital	Medidas Cautelares
1	EMPAFIN S.A.	0992705183001	ECUADOR	NACIONAL	1.360.000,000	N
2	JALIL PERNA GUIDO FLAVIO	0909674202	ECUADOR	NACIONAL	170.000,000	N
3	RIPALDA SANTOS ALEX LUIS	0908915317	ECUADOR	NACIONAL	170.000,000	N

- 4 Nombramiento del señor Luis Plutarco Avilés Uscocovich, en calidad de Gerente General de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., inscrito en el registro Mercantil de Guayaquil, el 01 de noviembre de 2017.

- 5 Constitución de la compañía de fecha 16 de abril de 1993 otorgada ante la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 06 de Mayo de 1993, objeto de la compañía: (...) *La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que directamente estén relacionadas con el sistema de recuperación de vehículos robados y que lo desarrollara bajo licencia de empresas extranjeras. En este sentido la sociedad podrá celebrar contratos de concesión de frecuencias de radio y además importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos (...); el tiempo de duración es: de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.*

6 Declaraciones juramentadas:

COMPAÑÍA:

N o.	DECLARACIÓN JURAMENTADA	COMPANÍA	VINCULACIÓN (EMPRESAS)	IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO	INCURSO EN NINGUNA DE LAS LIMITACIONES DE LOT
1	NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	CARRO SEGURO CARSEG S.A. REPRESENTANTE LEGAL SR. AVILES USCOCOVICH LUIS PLUTARCO	NO REPRESENTANTE ANTE LEGAL NO TIENE VINCULACIÓN.	NO	NO



	08/01/2018	C.C. 090525716-8			
--	------------	------------------	--	--	--

ACCIONISTAS:

No	DECLARACIÓN JURAMENTADA	ACCIONISTAS	VINCULACIÓN (EMPRESAS)	IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO	INCURSO EN NINGUNA DE LAS LIMITACIONES DE LOT
1	NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL 20/06/2018	EMPAFIN S.A NACIONALIDAD ECUATORIANA	NO TIENE VINCULACIÓN.	NO	NO
2	NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL 20/06/2018	JALIL PERNA GUIDO NACIONALIDAD ECUATORIANA	NO TIENE VINCULACIÓN.	NO	NO
3	NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL 20/06/2018	RIPALDA SANTOS ALEX LUIS NACIONALIDAD ECUATORIANA	NO TIENE VINCULACIÓN.	NO	NO

Declaración juramentada realizada por el señor Luis Plutarco Avilés Uscocovich, en calidad de Gerente General de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., otorgada el ocho de enero de 2018, ante el Notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: "(...) que la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., y sus accionistas no se encuentran impedidos de contratar con el Estado Ecuatoriano; así como no estar incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem, (...)."

Declaración juramentada realizada por el señor Alex Cosme Ripalda Burgos, en calidad de Gerente General de la compañía EMPAFIN S.A., otorgada el veinte de junio de 2018, ante el notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: "(...) que no tiene vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de valor agregado modalidad telemetría. Así también, el señor Guido Jalil Perna declara que no se encuentra impedido de contratar con el Estado; no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, y no ha sido objeto de sanción de cuarta clase (...)."

Declaración juramentada realizada por el señor Guido Flavio Jalil Perna, en calidad de Accionista de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., otorgada el veinte de junio de 2018, ante el notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: "(...) que no tiene vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de valor agregado modalidad telemetría. Así también, EMPAFIN S.A. declara que no se encuentra impedido de contratar con el Estado; no se encuentra incurso en las prohibiciones o

inhabilidades previstas en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, y no ha sido objeto de sanción de cuarta clase.(...)"

Declaración juramentada realizada por el señor Alex Luis Ripalda Santos, en calidad de Accionista de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., otorgada el veinte de junio de 2018, ante el notaria Trigésima Quinta del Cantón Guayaquil, declara: " (...) *que no tiene vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de valor agregado modalidad GPS. Así también, el señor Alex Luis Ripalda Santos declara que no se encuentra impedido de contratar con el Estado; no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, y no ha sido objeto de sanción de cuarta clase.(...)"*

***Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para lo cual se determina, que la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. y sus accionistas: EMPAFIN S.A., Guido Flavio Jalil Perna y Alex Luis Ripalda Santos; como personas naturales y/o como posibles accionistas de alguna compañía, no poseen otro título habilitante ni son accionista de otra compañía poseedora de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

- 7 **Análisis de Excepcionalidad:** *"Por lo expuesto, considerando lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el análisis para el servicio de valor agregado constante en el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro.INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, el cual se presta en régimen de competencia, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado por Delegación, a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., para servir a nivel nacional"*
- 8 **Informe Técnico:** *"Considerando el proyecto técnico presentado con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-011860-E de 29 de junio de 2018 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-011856-E de 29 de junio de 2018, técnicamente es factible otorgar a favor de la empresa CARRO SEGURO CARSEG S.A., el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación de Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional"*
- 9 **Informe Económico - Financiero:** *"En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, desde el punto de vista económico, es factible otorgar el permiso a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., para la prestación y operación de los servicios de valor agregado solicitados"*
- 10 **Plan de Expansión:** Cumple con la presentación de propuesta del plan de expansión.
3. **CONCLUSIÓN.**

En orden a los antecedentes y análisis expuesto, al haber dado cumplimiento la peticionaria con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de otorgamiento de Título Habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad, y, al contar con el análisis motivado de excepcionalidad, los informes técnico, jurídico y económico - financiero favorables, esta Coordinación recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, otorgar el respectivo título habilitante de Registro

para prestación y operación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, a favor de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Aprobado por:

Ing. Luis Méndez Cabrera
Coordinador Zonal 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO / ANALISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO
 Elaborado por: Ing. Walter Maggi S.	 Elaborado por: Ing. José Zurita	 Elaborado por: Abg. Santiago Franco Y.
 Revisado por: Ing. Gina Freire G.	 Revisado por: Ing. Gina Freire G.	 Revisado por: Abg. Helga Delugo Q.